

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 35⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

MEMORIA (1)

VII

Estudio de la exportación alemana

Rechaza desde luego la Comisión las cifras de 512.342 quintales para 1886 y 274.231 quintales para 1887, que figuran en el comercio general de Alemania y en el especial de España como exportación total para la Península, puesto que, según manifestación del Director de Estadis-

tica, Dr. Becker, sólo se refieren á las salidas del territorio aduanero alemán, y no á la totalidad de lo exportado por los puertos del Imperio.

Rechaza también las cifras consignadas como movimiento de los puertos en las Estadísticas del Imperio de 1886 y 1887, y sobre todo las de 408.092 quintales en 1886 y 311.870 quintales en 1887, que aparecen en dichos tomos como exportación de Hamburgo, porque estas cifras no tienen correlación ni comprobación con nada, y acepta en su lugar las más elevadas de 464.672 quintales en 1886 y 334.012 quintales en 1887, que expresan las Memorias de las Cámaras de Comercio de dicho puerto, y las que arrojan las Memorias de las Cámaras de Comercio de Danzig y Stettin. Esto es, la Comisión se coloca en las condiciones más desventajosas para hacer la comparación de las Estadísticas españolas, puesto que toma como punto de partida las cifras más considerables que se han publicado en Alemania, para establecer el cargo á España.

Resulta de estos datos, que la exportación de Alemania, en quintales de 100 kilogramos brutos de alcohol, ha sido:

	1886	1887
Newfarwasser-Danzig.....	194.633	91.495
Swinemünde-Stettin.....	187.120	127.710
Pillau-Konigsberg.....	»	679
Hamburgo.....	464.672	354.012
TOTAL.....	846.425	576.896

De estas cifras debe deducirse la tara, porque estas exportaciones han sido de bocoyes de espíritu, que no llevan más que un solo envase, y ya se ha dicho antes que en el territorio aduanero alemán el peso bruto de esta clase de bultos se considera como neto para la Estadística.

Además, en la Estadística especial de Hamburgo, hecha con un método distinto que las anteriores, se expresa terminantemente que las cifras que se indican son de peso bruto.

Pudiera la Comisión adoptar la tara que resulta en España, y que es, cuando menos, de 18 por 100; pero, continuando

en el mismo sistema de buscar para la comparación lo más desfavorable á las Estadísticas españolas, sólo deduce el 17 por 100 de tara, que es el tipo oficial fijado por la resolución del Consejo federal del Imperio de 21 de Junio de 1878, para apreciar las cantidades reales de alcohol que salen de las fábricas y tienen derecho al *dramback*. Pues bien; aun así, resulta que el peso neto de alcohol que ha salido de Alemania para España es de 70.253.275 kilogramos en 1886 y de 47.882.368 kilogramos en 1887; y como este alcohol tenía una densidad media de 0'813, equivalentes á 96° centesimales, el número de litros correspondiente á 1886, es de 86.200.377, y el de 1887 de 58.751.371, según aparece del cuadro siguiente:

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

Estado J

CANTIDADES de alcohol exportadas de Alemania á España en 1886 y 1887, según las Estadísticas de las Cámaras de Comercio de Hamburgo, Danzig y Stettin y la general del Imperio respecto de Königsberg.

	1886			1887		
	Peso bruto Kilogramos	Peso neto Kilogramos	Litros	Peso bruto Kilogramos	Peso neto Kilogramos	Litros
Newfahrwasser-Danzig.....	19.463.300	16.154.539	19.821.520	9.449.500	7.843.085	9.623.417
Swinemünde-Stettin.....	18.712.000	15.590.960	19.056.393	12.771.000	10.599.930	13.006.049
Pillau-Konigsberg.....	»	»	»	67.900	56.357	69.149
Hamburgo.....	46.467.200	38.567.776	47.322.424	35.401.200	29.882.996	36.052.756
TOTALES.....	84.642.500	70.253.275	86.200.337	57.689.600	47.882.368	58.751.371

Ahora bien: como la importación de Alemania, según la Estadística rectificadatal como aparece en los cuadros C y D arroja una importación directa de Alemania de 82.941.885 litros en 1886 y 57.118.796 litros en 1887, resulta que ha de hacerse el mismo estudio que se ha realizado respecto de Suecia, esto es, fijar lo verdaderamente comparable, teniendo en cuenta que en la Estadística española de 1886 han de aparecer cantidades de alcohol salidas de Alemania á fines de 1883, lo mismo que en la Estadística de 1887 han de figurar algunas salidas de fines de 1886 y en la de 1888 algunas de 1887; lo que da lugar á las adiciones y deducciones que respecto de Suecia se han llevado á cabo.

Ahora aparecen más patentes los motivos que la Comisión tuvo para insistir tanto y tanto en obtener del Gobierno alemán las relaciones de salidas por puertos y por barcos; porque de los dos elementos de juicio necesarios para hallar y precisar la verdad falta uno: el dato alemán, que sería fundamental para este

trabajo, como lo ha sido para Suecia el transmitido por aquella Dirección de Aduanas.

Pero ante la rotunda negativa de facilitar lo, la Comisión ha de atenerse á los datos españoles, y sobre ellos basará su comprobación.

Para la perfecta inteligencia de ella, la Comisión ha de hacer presente á V. E. que en los estados C y D sólo ha señalado como importación directa de Alemania la realizada en buques procedentes de los puertos de Hamburgo, Newfahrwasser-Danzig y Swinemünde-Stettin, comprendiendo en la casilla de «Recibido de otros países»: 1.º Algunas pequeñas cantidades de alcohol embarcadas en Bremen, Königsberg y otros puertos alemanes en buques que también tomaron carga en puertos de Holanda, Bélgica ó Francia; y 2.º Las partidas de alcohol que, procedentes de otras naciones, han venido acompañadas de un certificado de origen alemán.

Las cifras de la importación directa se descomponen del modo siguiente:

	1886	1887
Hamburgo.....	46.267.505	35.585.765
Newfahrwasser-Danzig.....	18.133.710	10.087.997
Swinemünde-Stettin.....	18.535.670	11.445.034
TOTAL.....	82.941.885	57.118.796

Hamburgo.—La importación de Hamburgo en 1886 aparece hecha en 179 barcos nacionales y extranjeros, que todos ellos

han traído á España otras mercancías que constituían la mayor parte de su carga. De estos barcos 171 trajeron manifiesto

visado por el Cónsul de Hamburgo en 1886, y ocho manifiestos visados por la misma autoridad en 1885. No cabe duda, pues, de que el alcohol comprendido en estos ocho manifiestos, y que suma 2.112.368 litros, figura en las Estadísticas alemanas del año 1885, y por lo tanto, debe descontarse de lo que aparece importado en España en 1886 para hacer la comparación.

En cambio, en 1887 llegaron á España otros ocho barcos con manifiesto visado en Diciembre de 1886, conduciendo 1.317.486 litros de alcohol, que deben figurar en las cuentas de Alemania de

1886, y por consiguiente, adicionarse á las de España.

Respecto del año de 1887, hay que deducir de las Estadísticas españolas los 1.317.486 litros de los manifiestos visados en 1886, de que acaba de hablarse, y en cambio, añadir 936.099 litros, correspondientes á siete barcos que llegaron á España en 1888 con manifiestos visados en 1887.

De todo esto resulta que las cantidades realmente comparables con las Estadísticas de Hamburgo son:

	1886	1887
Importación de Hamburgo, según la Estadística española rectificada.....	46.267.505	35.585.765
Deducción por los buques salidos en el año anterior.....	2.112.368	1.317.486
<i>Resta</i>	44.155.137	34.268.279
Aumento por los buques llegados en el año siguiente.....	1.317.486	936.099
Cifras comparables con las de la estadística de Hamburgo.....	45.472.623	35.204.378
Estadística de Hamburgo, según el cuadro J.....	47.322.424	36.052.756
<i>Diferencia</i>	1.849.801	848.378
equivalente á.....	3'90 por 100	2'35 por 100

Danzig-Neufahrwasser y Stettin-Swinemünde.—Respecto de estos puertos hay tales anomalías que no es posible estudiar separadamente las procedencias de ellos. Existen 37 manifiestos que comprenden alcohol, visados en Danzig en 1886, y 40 visados en Stettin en el mismo año; y 26 manifiestos visados en Danzig, y 34 visados en Stettin en 1887. Pero los barcos á que corresponden dichos manifiestos han cargado:

	1886	1887
Sólo en Danzig.....	17	11
Sólo en Stettin.....	20	19
En Stettin y Danzig.....	20	15
TOTAL de cargamentos	57	45

Pero resulta más: y es que algunos de los manifiestos visados en Danzig comprenden carga tomada en Stettin y en Swinemünde; y que, partidas embarcadas en Danzig ó en Neufahrwasser, se hallan comprendidas en los manifiestos de Stettin: y que algunas partidas tomadas en Stettin en buques han venido á España, se han trasbordado en Copenhague á otros barcos que con carga de Danzig vinieron también á España, aunque no á los mismos puertos; y, finalmente, que de Copenhague han venido bastantes aguardientes con certificado de origen alemán, que no figuran ni pueden figurar en cuenta, aunque hay fundados motivos para creerlo cargado en Danzig y Stettin para España.

Todas estas anomalías, chocantes á primera vista, encuentran sencilla y lógica explicación cuando se tiene en cuenta que las mismas Compañías de vapores que hacen el servicio entre los puertos alemanes del Báltico y los de España tienen otros servicios entre aquellos puertos y los de Dinamarca, y que la entrada en los puertos de Danzig y de Stettin no es posible, ó por lo menos no está exenta de peligros en algunos meses del invierno.

Para establecer las cifras comparables con las que arrojan las Estadísticas de las Cámaras de Comercio de Danzig y de Stettin, la Comisión procederá como lo ha

hecho respecto de Suecia y de Hamburgo, esto es, deduciendo de la importación hecha en España durante cada año las cantidades de alcohol correspondientes á los cargamentos salidos de Alemania en el último mes del año anterior, y añadirá las que llegaron á España al principio del año siguiente.

Resulta que en la Estadística española de 1886 se hayan comprendidos dos cargamentos procedentes de Danzig y cuatro de Stettin, que habiendo salido en 1885 deben figurar en las Estadísticas alemanas de este año. Por ellas han de deducirse 3.339.532 litros.

En cambio deben añadirse 2.648.712 litros correspondientes á dos cargamentos de Danzig, dos de Stettin y uno de ambos puertos, que, habiendo salido de Alemania á fines de 1886, llegaron á España á principios de 1887, y figuran en la Estadística de este año.

En cuanto á 1887, debe deducirse la cantidad antes citada de 2.648.712 litros que ha sido necesario añadir á 1886 para poder hacer la comparación, y debe añadirse lo correspondiente á las salidas de 1887, llegadas á España en 1888 que son 2.039.686 litros, conducidos en dos buques procedentes de Danzig, tres de Stettin y uno que tomó carga en ambos puertos.

Hechas estas rectificaciones, resulta lo que expresa el siguiente cuadro:

	1886	1887
Importación de Danzig-Neufahrwasser y Stettin-Swinemünde, según la Estadística española rectificada.....	36.674.890	21.533.031
Deducción por buques salidos en el año anterior.....	3.339.532	2.648.712
<i>Resta</i>	33.334.848	18.884.319
Aumento por los buques llegados en el año siguiente.....	2.648.712	2.059.686
Cifras comparables con las Estadísticas de Danzig-Neufahrwasser y Stettin-Swinemünde.....	35.983.560	20.944.005
Estadística de estos puertos, según el cuadro J.....	38.877.913	22.629.466
<i>Diferencia</i>	2.894.353	1.685.461
equivalente á.....	7'44 por 100	7'44 por 100

Resultados.—No se atreve la Comisión á hacer consideraciones de ninguna clase acerca de las diferencias que arrojan los datos que anteceden, tanto respecto de Hamburgo como de Danzig y Stettin. Le faltan para ello los datos seguros de la exportación por puertos y por barcos, que el Gobierno alemán no ha dado. La Comisión se limitará tan sólo hacer observar á V. E.: primero, que las diferencias que resultan respecto de Hamburgo en 1886, parecen naturales por las mermas que experimenta el alcohol en su transporte; segundo, que las de 1887, del mismo puerto, son demasiado exiguas, por cuyo motivo debe sospecharse exista algún error en la Estadística de Hamburgo, correspondiente al citado año, y tercero, que las de Danzig y Stettin, en ambos años son demasiado considerables para poder atribuirlos á accidentes de transporte. Tal vez las Aduanas de dichos puertos hayan aplicado á España algunas cantidades embarcadas en ellos con destino á Copenhague, para transbordarse en este puerto á buques que viniesen á España, cantidades que en los estados C y D aparezcan como procedentes de otros países, aunque de origen alemán, por traer certificados de dicha nación.

Quizás al hacer la Estadística de estos puertos se haya repetido la toma de razón de algunas partidas, anotando en Danzig lo haya anotado de Stettin ó viceversa, hecho que el señor Director de la Estadística alemana señaló á la Comisión como posible. Por último, tal vez en las procedencias de estos puertos se haya realizado algún fraude, no de grande entidad.

La Comisión no puede afirmar nada, sobre todo acerca del último punto, porque no ha obtenido datos para hacerlo, pero sí puede y debe recordar como indicio, que los fraudes han sido posibles, aunque en pequeña escala, y que el 21 de Marzo de 1887 la Dirección general de Aduanas recomendó la mayor vigilancia en los despachos de la casa Gebrüder Friedmann Sprit-Fabrik, de Neufahrwasser, por tener vehementes sospechas de que, de acuerdo con algunos comerciantes de la Península, había suministrado facturas y certificados en los que se expresaban menores cantidades de aguardiente de las embarcadas para España.

VIII

Fundamentos de las denuncias.

De todo lo que la Comisión ha tenido el honor de exponer á V. E., se deduce:

1.º Que los errores cometidos al formar la Estadística española, atribuyendo á Alemania una gran parte de la importación de alcohol procedente de Suecia en los años de 1886 y 1887, han dado lugar á que se admitiera que la importación de Suecia en España había sido de

8.138.011 litros en 1886, y 11.533.258 litros en 1887, en lugar de 9.806.413 litros en 1886 y 16.063.942 litros en 1887, que son las cifras que real y efectivamente debían figurar en la Estadística española.

2.º Que al estampar las cifras de 12.844.000 litros en 1886 y 19.186.000 litros en 1887 para la exportación de Suecia á España, padeció el periódico alemán que así lo hizo un error de cálculo y otro de concepto; de cálculo porque redujo las cifras suecas que marcan litros de alcohol de 30º á litros de alcohol absoluto; y de concepto, porque tomó las cifras de la total exportación de Suecia, en vez de tomar las de la exportación á España.

Si el *Hamburger Börsenhalle* hubiera obrado con más acierto ó con la buena fe necesaria, habría dicho que la exportación de Suecia á España, según los documentos oficiales suecos que tuvo á la vista eran 23.863.838 litros de alcohol de 50º en 1886, y 31.427.738 litros en 1887, equivalentes á 12.430.134 litros alcohol de 96º en 1886, y 16.368.613 litros en 1887; y no 12.844.000 y 19.186.000 mitad de 23.688.483 y de 38.372.244, que expresan la exportación de Suecia para todos los países de alcohol de 50º, obrando así, las diferencias que señalaba habrían sido menores y más aproximadas á la verdad.

3.º Que los periódicos españoles, que reprodujeron el artículo de *Hamburger Börsenhalle* no tenían dato alguno acerca del comercio de alcoholes, ni procuraron buscarlos, y se limitaron á transcribir un escrito ofensivo para la Administración de su país, fomentando injustificadamente el descrédito de ésta, y avivando las antipatías que existen entre los alemanes y los suecos, quienes no tardaron en tomar represalias de lo dicho por los alemanes acusándoles á su vez de fraudadores, siempre en perjuicio y mengua del buen nombre de la Administración española.

Y 4.º Que el artículo publicado en el número del periódico de Madrid *La Época*, correspondiente al día 7 de Julio de 1888, y basado en datos facilitados por un *buen sueco*, es la prueba de lo que antes se ha dicho.

La buena fe de *La Época* fue sorprendida por la persona á quien calificó de *buen sueco*, y que la engaño, dándole datos amañados con una mala fe notoria y probada.

Viendo que al comparar la importación de alcohol alemán en España, según las Estadísticas españolas, con la exportación de Alemania á España, según las Estadísticas alemanas, resultaban mayores cantidades importadas en España que exportadas de Alemania, el *buen sueco* acudió á la superchería de sumar las cifras de la exportación general del Imperio con las que indica la Memoria de Hamburgo, es decir, repitió cantidades

para hacer la suma y no sólo hizo esto, sino que al tomar las cifras de la Memoria de Hamburgo, que está formada como expresa cada una de sus páginas, por peso bruto, consideró la suma de estas cantidades como peso neto de alcohol y redujo

este peso á litros, á cuyo efecto empleó las tablas suecas y no otras, pues apreció hasta el quinto decimal de aquéllas, y por lo tanto, dió á sabiendas á *La Época* unos datos que eran falsos. Así resulta de la siguiente comparación:

	1883	1884	1885	1886
	Peso bruto	Peso bruto	Peso bruto	Peso bruto
Exportación total de Alemania según las Estadísticas del Imperio.....	248.218	353.026	510.330	512.542
Idem de Hamburgo.....	379.478	322.814	425.211	464.672
SUMA.....	627.691	675.840	935.541	977.214
Peso considerado como neto, que dividido por 0.81521, peso de un litro de alcohol de 95° dan litros...	770.097	829.037	1.147.607	1.198.727
Cifras dadas por <i>La Época</i>	769.974	829.036	1.147.605	1.198.726

(Se concluirá.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Julio de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Rosa y Sancho.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de los Vocales de la Comisión que han de desempeñar los cargos de Visitadores de los Establecimientos provinciales.

Con tal motivo se suscitó una detenida discusión, en la que intervinieron los señores Fernández Soler, Martínez Escolar, Rosa y Sancho y Fernández Cabello, y se acordó designar en la forma reglamentaria, á los señores siguientes:

Visitador del Hospital provincial, señor Font y Martí.

Idem del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Fernández Cabello.

Idem de la Inclusa y Colegio de la Paz, Sr. Rosa y Sancho.

Idem del Hospicio, Sr. Fernández Soler.

Idem del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Sr. García Aramburo.

Idem del Manicomio de Ciempozuelos, Sr. Martínez Escolar.

Idem de la Plaza de Toros, Sr. Rojo Allés.

Idem de carreteras provinciales, señor Cunill y Ruiz.

Asimismo se acordó que desde el día 18 del corriente, las horas de despacho en las oficinas centrales de esta Corporación sean de ocho de la mañana á una de la tarde.

Acto seguido, el Sr. Vicepresidente manifestó la conveniencia y oportunidad de designar la Comisión especial que ha de actuar para todo lo relativo á la organización de la segunda corrida de toros que ha de verificarse á favor de la Beneficencia, con arreglo á la costumbre establecida desde que rige el actual contrato de arrendamiento, y sometió el asunto á la deliberación de la Comisión provincial.

Enterada la Comisión, acordó por papeletas nombrar para dicha Comisión á los Sres. Rojo Allés, Font y Martí, Fernández Cabello y Rosa y Sancho.

El Sr. Rosa y Sancho rogó encarecidamente á la Comisión provincial que le relevase de formar parte de la especial para la corrida de toros, á la que por varias razones no quisiera de ninguna manera pertenecer.

Por unanimidad se acordó no acceder á los deseos del Sr. Rosa y Sancho, quien manifestó cuanto le contrariaba esta resolución de la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Asignaciones que deberán satisfacer al Estado durante el año económico de 1889-90 las Compañías de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia.

Concesionarios	Líneas	Pesetas
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.	Madrid á Valladolid y Burgos á Irún.....	30.000
	Valladolid á Burgos.....	18.150
	San Isidro de las Dueñas á Alar del Rey.....	15.000
	Tudela á Bilbao.....	25.000
	Zaragoza á Alzuza.....	20.000
	Tardienta á Huesca.....	3.300
	Quintanilla de las Torres á Orbó..	2.500
	Villalba á Segovia.....	6.400
	Segovia á Medina del Campo.....	9.200
	Palencia á Ponferrada.....	20.000
	Ponferrada á Coruña.....	44.400
	León á Gijón.....	25.800
	Oviedo á Trubia.....	1.950
	Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.....	900
	Lérida á Montblanc.....	8.850
	Montblanc á Reus.....	7.500
Tudela á Tarazona.....	1.320	
Villabona á San Juan de Nieva..	1.200	
		261.470

Concesionarios	Líneas	Pesetas	
Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.....		11.350	
Idem de Salamanca á la frontera de Portugal.....		19.900	
D. Ramón Ochoa y Urani.—Selgua á Barbastro.....		2.850	
Sociedad de los ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona.....	Valencia á Tarragona.....	25.000	
	Carcagente á Gandía.....	1.500	
		26.500	
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	Madrid á Zaragoza.....	51.150	
	Castillejo á Toledo.....	7.500	
	Alcázar de S. Juan á Ciudad Real	15.000	
	Ciudad Real á Badajoz.....	40.000	
	Belmes al Castillo de Almorchón.	9.600	
	Mérida á Sevilla.....	30.000	
	Aranjuez á Cuenca.....	22.650	
	Albacete á Cartagena.....	30.000	
	Manzanares á Córdoba.....	25.000	
	Madrid á Ciudad Real.....	25.650	
		256.850	
Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.....	Madrid á Malpartida de Plasencia.	36.900	
	Calerizo de Cáceres á la frontera Portuguesa.....	9.800	
			46.700
	Estación de San Bernardo (Sevilla) al Puerto.....	300	
	Córdoba á Málaga.....	20.000	
	Campillos á Granada.....	18.450	
	Sevilla á Jerez.....	16.500	
	Puerto Real á Cádiz.....	4.200	
	Córdoba á Belmes.....	10.650	
	Utrera á Morón.....	10.000	
		133.175	
Compañía de los ferrocarriles Andaluces.....	Utrera á Osuna.....	8.850	
	Puente Genil á Linares.....	15.300	
		24.150	
D. José Casado Sánchez.—Campamento á Málaga.....		8.625	
	Excmo. Sr. Marqués de Campo.—Gandía á Denia.....	3.100	
Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.....		12.350	
Compañía de ferrocarriles de	Aguilar al puerto Grima con ramales á:		
	Sierra Almagrera y Lorca.....	3.600	
	Mazarrón al puerto del mismo nombre.....	480	
		4.080	
Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo Valde Zafán á San Carlos de la Rápida.....		8.700	
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Arganda.....	Madrid á Vacía-Madrid.....	1.500	
	Vacía-Madrid á Arganda.....	1.300	
		2.800	
D. Angel Velao Fernández.—Madrid á Navalcarnero.....		1.650	
Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.....		3.700	
The Great Southern of Spain Badway Company limited..	Murcia á Granada por Lorca.....	15.900	
	Lorca á Aguilas.....	1.550	
		17.450	
Acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.....		2.100	
D. Eduardo Otiez.—Torralva á Soria.....		4.700	
		3.500	

Como Sociedad Mercantil

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaria

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo la jubilación á un Médico de la Beneficencia municipal.

Idem id. á un Guardia de Policía urbana.

Idem id. á un Vigilante cesante del resguardo de Consumos.

Idem el socorro por una sola vez á otro Vigilante del mismo Cuerpo.

Idem jubilación á un Guardia municipal.

Idem id. á otro de igual clase.

Idem fijando la tarifa que ha de regir en el presente ejercicio para el adeudo de los aguardientes, alcoholes y licores.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 26 de Julio de 1889.—Rafael Salaya.

Villamanta

Por acuerdo del Ayuntamiento y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, se remata el cobro de derechos y la venta exclusiva al por menor de los aguardientes que se consuman en esta localidad en los once meses restantes del presente año económico, que durarán principio el día 1.º de Agosto próximo venidero, bajo el tipo de 218 pesetas, 109 correspondientes al Tesoro y otras 109 como recargo para el presupuesto municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante dicho Ayuntamiento el día 28 del presente mes y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por ocupación de caballerías de procedencia ilegítima y desconocida, se sacan á la venta en pública subasta una yegua, un potro y un asno, que han sido tasados, la primera en 60 pesetas, el segundo en 125 y el tercero en 30, cuya suma total asciende á 215; cuya diligencia tendrá lugar el 26 del actual, á las nueve de la mañana en el local de dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Ferrer; y se advierte que dichas caballerías pueden verse en la plaza de Cánovas del Castillo, número 3, cuarto tienda, habitación de D. Ramón San Pedro; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que para tomar en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100.

Madrid 19 de Julio de 1889.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se anuncia la venta de la mitad proindivisa de la casa sita en la misma y su calle de las Urosas, por la que se distingue con el núm. 10, la que valuada toda ella en 178.280 pesetas, corresponden á la mitad proindivisa 89.140.

El acto del remate tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes la décima parte del avalúo.

No se admitirá postura inferior á los dos tercios de éste.

Existen títulos suplidos por no haberse podido obtener los originales; pero calificados como bastantes por el actor, los licitadores no pueden exigir otros, y al rematante no se le admitirá reclamación alguna sobre tal extremo.

Y hasta el día del remate, estos títulos, el avalúo y los demás antecedentes que interesen, estarán á disposición del público en la Escribanía del actuario.

Madrid 26 de Julio de 1889.—V.º B.º= Muñoz.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 129

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido por D. Pedro de Mendinueta y Mendinueta, Conde de Goyeneche, como heredero usufructuario de su hermano D. Benigno contra D. Fernando Cabrera, Marqués de Villaseca y otros, como herederos de Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y González de Aguilar, Marquesa viuda que fué de Ontiveros, sobre cobro de pesetas, se ha acordado la rebeldía del demandado Sr. Marqués y se ha dado por contestada la demanda por parte del mismo.

Y para que llegue á su conocimiento se expide el presente en Madrid á 20 de

Mayo de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisber.—El actuario, Bonifacio Guillén. 128

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, su fecha 19 del corriente, se llama á la persona ó personas á cuya instancia se acordó por el Sr. Juez de primera instancia del distrito que fué del Prado de esta Corte, la prohibición á la antigua Contaduría de hipotecas de la misma, de cancelar la que en virtud de escritura de 9 de Febrero de 1839, otorgada ante el Escribano de ella D. Francisco de la Cruz, se halla afecta una posesión perteneciente á la testamentaria de D. Francisco Javier de Goya, sita al otro lado del puente de Segovia, entre los caminos de San Isidro y del lugar de Alcoreón, impuesta por Don Segundo Colmenares, por 141.000 reales con interés del 6 por 100, respecto á no estar extinguido dicho crédito, para que en término de 12 días comparezcan á oponerse á la cancelación de dicha hipoteca que se pretende ahora por D. Emilio Erlanger, dueño de la finca titulada Quinta de Goya, en el expediente que al efecto ha promovido y pende en la Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Madrid 23 de Julio de 1889.—V.º B.º= El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advincola Villarrubia. 130

GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de primera instancia accidental del partido de Getafe por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el artículo citado del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes que sean de Pablo González y Pérez, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de León y de Paula, natural y vecino de Fuenlabrada, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieran que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental del Pablo para la reclusión definitiva en un manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos si dejan de comparecer dentro de dicho término, de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 17 de Julio de 1889.—José Acero.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio López Rey, de 34 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de falta por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1889.—V.º B.º=

Quintín González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Victorero Gómez, de 18 años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1889.—V.º B.º= Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1889.—V.º B.º= Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Gómez, de 30 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1889.—V.º B.º= Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sebastián Colina Hilariosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos de obra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1889.—V.º B.º= Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Trigo, cebada, paja, harina de flor, sal, carbones de hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las nueve y media de la mañana del día 5 de Agosto

venidero en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 21 de Julio de 1889.—El Comisario de guerra, Leonardo Moragues.

Parque de Artillería de Madrid

Junta Económica

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de varias primeras materias necesarias á las labores de la Pirotecnia militar de Sevilla durante el año económico de 1889-90, según disposición del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 25 de Abril último, comprendidas en los lotes siguientes:

Primer lote

600 quintales métricos de latón en copas para envueltas de balas.

Segundo lote

3.000 quintales métricos de carbón de piedra para máquinas.

Tercer lote

90 quintales métricos de cera pura de abejas.

El acto tendrá lugar en la Dirección de la Pirotecnia militar de Sevilla y en este Parque el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Juntas Económicas de ambos establecimientos todos los días no feriados, á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 11.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, el provisional de 7.500 pesetas para el latón en copas, 525 pesetas para el carbón de piedra y 2.250 pesetas para la cera, redactándose con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número..., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en subasta pública de varias primeras materias comprendidas en tres lotes se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del artículo comprendido en el lote (tal, en letra), al precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra), el quintal métrico de (tal artículo), acompañando en garantía el talón del depósito prevenido.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 Julio de 1889.—V.º B.º= El Coronel, Presidente, Sanjuán.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Juan Alonso Fernández.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.